



RESOLUCION MINISTERIAL No.- 312/14.-----

La Paz, 16 de mayo de 2014.-----

VISTOS Y CONSIDERANDO:-----

Que producto de las jornadas heroicas de mayo de 1950, cuando los obreros de las fábricas de la ciudad de La Paz arriesgaron y ofrendaron sus vidas en la zona de Villa Victoria y el Bosquecillo de Pura Pura, reivindicaron los derechos socio-laborales que demandaban las organizaciones sindicales del país en aquellas épocas.-----

Que en homenaje a trabajadores victimados el 18 de mayo de 1950, en la "cancha fabril" de Villa Victoria, en Bolivia se celebra el 18 de mayo "Día del trabajador fabril"; conforme al Decreto Supremo N° 3060 de 17 de mayo de 1952.-----

Que el Decreto Supremo N° 3060 de 17 de mayo de 1952, en su artículo 1 declara el 18 de mayo "**DÍA DEL TRABAJADOR FABRIL**", con la suspensión de actividades en los establecimientos fabriles, desde las 0 a 24 horas; y en su artículo 2 dispone que el personal que deba trabajar indispensablemente en las fabricas, el día y en las horas antes indicadas, gozará del haber o salario acordado por ley.-----

Que los numerales 4 y 22 del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Organo Ejecutivo dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones legalmente conferidas.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- En conmemoración al "DÍA DEL TRABAJADOR FABRIL" declarado por Decreto Supremo N° 3060 el día 18 de mayo de cada año, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social **SALUDA A TODAS LAS TRABAJADORAS Y TODOS LOS TRABAJADORES FABRILES EN SU DÍA.**-----

SEGUNDO.- Considerando que el día del trabajador se celebrará el domingo 18 de mayo del presente año, se dispone la suspensión de actividades en todo establecimiento fabril a nivel nacional que por la naturaleza de sus actividades laborales no paralizan la mismas.-----

TERCERO.- Las empresas que de acuerdo a su naturaleza y requerimiento no puedan paralizar sus actividades laborales el 18 de mayo de 2014, otorgarán una compensación de un día de descanso a aquellos trabajadores y trabajadoras fabriles que desempeñen sus funciones de manera normal.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.**-----

ES CONFORME: Fdo. Rubén Zabaleta Verastegui, **VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL